

# ESTATUTOS – ESTATUTOAK

## ARABAKO INDUSTRIA ADARREKO INGENIARITZAKO GRADUDUNEN ETA INGENIARI TEKNIKO INDUSTRIALEN ELKARTEA

## ASOCIACION DE GRADUADOS EN INGENIERIA DE LA RAMA INDUSTRIAL E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE ALAVA

### TITULO PRIMERO

#### DENOMINACION, CONSTITUCION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO, DURACION.

##### ARTÍCULO 1º.- Denominación

Los actuales Estatutos de la ASOCIACION de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava - AGITIA, con N° Registro A/3594/92 fueron inscritos con fecha 23 de Noviembre de 1992, y son modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

##### ARTÍCULO 2º.- Fines de la Asociación

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Fomentar la profesión de los socios Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales y con dicho fin, defender la mejora de las enseñanzas y atribuciones conferidas a los mismos, desarrollando las iniciativas que le sean expuestas por los asociados, manteniendo eficaz servicio de información en todo aquello que se refiera a los asuntos relacionados con la profesión.
- b) Cooperar con la industria, autoridades y entidades o corporaciones económicas, privadas o públicas, para el estudio de los problemas económico-industriales y técnico-industriales, tanto de interés local, provincial o de la Comunidad Autónoma, como de carácter estatal o de repercusión internacional.
- c) Establecer relaciones con otras organizaciones técnico-industriales y asociaciones nacionales e internacionales, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, de por sí o a través de Uniones, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones.
- d) Realizar labor cultural, científica y técnica relacionada con la Ingeniería Industrial, mantener contacto y colaborar con las Escuelas Universitarias de Ingeniería de la Rama Industrial y dedicar una preferente atención a la formación permanente y perfeccionamiento de los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales.

- e) Cooperar con otras organizaciones, corporaciones y asociaciones profesionales de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales.
- f) Velar por el prestigio y los intereses generales de los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales, asociados.
- g) Informar a la Administración Pública cualquiera que sea su ámbito territorial de cuantos asuntos industriales, Económico-Industriales y Técnico-Industriales, sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando para ello sea requerida, o a iniciativa propia.
- h) Además de los fines que acuerde la Asamblea General y que guarden relación con la profesión, velara por el bienestar del entorno social, tanto de sus asociados como del resto de la sociedad siempre que no se opongan a la legislación y normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 3º.- Ámbito Territorial y Domicilio**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a la provincia de Álava.

Se fija su domicilio en la Plaza de Gerardo Armesto, nº 2 piso 1º, escalera izquierda de la ciudad de Vitoria – Gasteiz.

Así mismo se pueden establecer Delegaciones de la Asociación en las poblaciones que la Asamblea General determine, y de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Régimen Interior.

#### **ARTÍCULO 4º.- Duración y Carácter Democrático**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### **ARTÍCULO 5º.- Personalidad Jurídica**

La "Asociación de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava" tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines sociales.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS SOCIOS/AS, CLASES DE SOCIOS; PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

#### **ARTÍCULO 6º.- Socios**

Serán miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las condiciones siguientes:

- Estar en posesión del correspondiente Título de Perito, Ingeniero Técnico o Graduado en Ingeniería de la rama Industrial reconocido por el Estado de acuerdo con la legislación vigente.
- No estar en situación de inhabilitación profesional
- Ser miembro Colegiado del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava.



## ARTÍCULO 7º.- Clases de Socios

La Asociación estará compuesta por las siguientes clases de socios/as:

- a) **Socios ordinarios:** los Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales, titulados en cualquier Escuela Oficial Universitaria de Ingeniería de la Rama Industrial que sean miembros del Colegio de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava.
- b) **Socios de honor:** Aquellas personas que a juicio de la Asociación reúnan los meritos suficientes para el otorgamiento de tal distinción.
- c) **Socios de mérito:** Aquellos socios ordinarios que, a juicio de la Junta Directiva, previo informe preceptivo de la Junta Consultiva, reúna méritos suficientes para el otorgamiento de tal distinción, debiendo ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre, la admisión de socios ordinarios, es competencia de la Junta Directiva.

El título de socio de honor y la confirmación de los de merito, los otorgara la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta de Gobierno,

## ARTÍCULO 8º.- Procedimiento de Admisión

Toda persona con la titulación adecuada que se colegie en el Colegio de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava, pertenece desde ese momento a la Asociación.

Por lo tanto, el procedimiento de admisión es automático una vez admitido en el Colegio. El cese como Colegiado significará automáticamente el cese como Asociado

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### ARTÍCULO 9º.- Derechos de los Socios

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a por escrito de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

- 10) Darse de baja en cualquier momento, baja que deberá de ser necesariamente conjunta con la del Colegio. La baja en el Colegio, significará automáticamente la baja en la Asociación, lo mismo que ocurre con el ingreso.

### **ARTÍCULO 10º.- Deberes de los Socios**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la asociación.

### **PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO**

### **ARTÍCULO 11º.- Pérdida de condición de Socio**

La cualidad de socio puede perderse:

- a) Por fallecimiento
- b) Por separación voluntaria y conjunta de la condición de Colegiado y Asociado. El cese en el Colegio acarrea automáticamente el cese en la Asociación.
- c) Por impago de cuotas.
- d) La Junta Directiva podrá sancionar a los miembros de la Asociación por todos aquellos actos que realicen u omisiones en que incurran y que estime constitutivo de infracción culpable de sus deberes asociativos o que sean contrarios al prestigio o a la honorabilidad de la Asociación o al respeto debido a sus compañeros

### **REGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 12º.- Tipificación de infracciones**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves

- a) Son faltas leves: La negligencia en el cumplimiento de preceptos de los Estatutos o de la Asociación; faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas de la Asociación y las desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.
- b) Son faltas graves: Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves dentro del plazo de un año; incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación; desconsideración ofensiva grave con los compañeros; Desconsideración o falta de respeto hacia los miembros de la Junta Directiva.
- c) Son faltas muy graves: Cualesquiera hechos consecutivos de delito, que afecte al decoro o ética profesional; haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves dentro del plazo de un año.

## ARTÍCULO 13.- Junta Disciplinaria

El procedimiento se incoará bien de oficio por la Junta Directiva, bien a instancia de parte interesada mediante escrito de denuncia, siempre que existan indicios o asomos de fundamento en los hechos denunciados.

Se decretará la formación de la Junta Disciplinaria que estará formada por el Presidente de la Asociación y cuatro asociados insaculados por su Secretaría. El Secretario de la Asociación lo será de la Junta Disciplinaria, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones.

## ARTÍCULO 14º.- Obligaciones Junta Disciplinaria

Los asociados nombrados para formar las Juntas Disciplinarias no podrán renunciar ni alegar excusa alguna que no sea de notoria gravedad a juicio de la Junta Directiva de la Asociación,

## ARTÍCULO 15º.- Obligaciones Inculpado

El inculpado deberá comparecer por sí o por su representante legal ante la Junta disciplinaria. Caso de que no lo hiciere en ninguna de estas dos formas, seguirá los trámites la Junta Disciplinaria como si estuviese presente.

## ARTÍCULO 16º.- Fase de Instrucción

Constituida la Junta Disciplinaria, el Secretario procederá a la lectura íntegra de este título, después dará cuenta del objeto a que obedece la formación de la Junta Disciplinaria especificando el hecho que se trata de enjuiciar. A continuación, se oirá al inculpado o a su representante si hubiera asistido y seguidamente expondrán su parecer el Presidente y los Vocales de la Junta, pudiéndose antes de resolver, practicar la información documental o testifical que se juzgue necesaria.

## ARTÍCULO 17º.- Resolución Expediente Sancionador

La Junta Disciplinaria calificará el hecho ocho días después y acordará si procede o no la aplicación de sanciones y cuál de ellas vaya a imponerse. Estos acuerdos serán adoptados mediante votación secreta, en la que ninguno de los componentes de la Junta podrá abstenerse ni votar en blanco y serán comunicados por escrito al interesado, el cual podrá presentar pliego de descargo en el plazo de ocho días.

## ARTÍCULO 18º.- Cuadro de Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en leves, graves o muy graves, en correspondencia con la tipificación de la infracción respectiva.

- 1º. En sanción leve la amonestación privada y/o amonestación pública.
- 2º. En sanción grave la suspensión por un año, como máximo, de los derechos de socio
- 3º. En sanción muy grave suspensión de más de un año y como máximo dos años en sus derechos de socio.

## ARTÍCULO 19º.- Recurso ante Junta Directiva – Recurso ante Asamblea General

Contra la resolución de la Junta Disciplinaria, cabrá recurso por cualesquiera de las partes implicadas, ante la Junta Directiva, que resolverá en el plazo máximo de 30 días.

Contra la resolución de la Junta Directiva, cabrá recurso por cualesquiera de las partes implicadas, ante la Asamblea General, que resolverá en el plazo máximo de 30 días.

**ARTICULO 20º.- Recurso ante la Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos de España**

Una vez agotado el recurso anterior, la resolución podrá ser recurrida ante la Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos de España, en caso de estar adheridos a la misma.

Una vez agotada la vía administrativa anterior, cabrá recurso por vía judicial ordinaria.

**TÍTULO TERCERO**  
**ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 21º.- Órgano de Gobierno**

El Órgano de Gobierno Ordinario de la Asociación será la Junta Directiva.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 22º.- Funciones del Órgano Supremo**

El Órgano Supremo de la Asociación de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales, es la Asamblea General, la cual tendrá las más amplias facultades, de entre las cuales se señalan con carácter puramente enunciativo y nunca limitativo, las siguientes:

- a) Aprobar el Plan General de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- La elección y el cese del presidente, del secretario, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de Gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de Gobierno, en su caso.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**ARTÍCULO 23º.-**

La Asamblea General deberá ser convocada una vez al año, con el orden del día para sus asuntos propios, y se hará coincidir en la fecha con la Asamblea General del Colegio.

La Asamblea General se reunirá asimismo en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Sr. Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, un 30 % de socios de la entidad, como mínimo, con indicación de los asuntos a tratar.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la Asamblea General, deberán mediar quince días naturales como mínimo. En la convocatoria deberá señalarse, fecha, lugar de la reunión de la primera y/o segunda convocatoria y figurando en la misma el Orden del Día

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar un plazo mínimo de media hora.



GOBERNANZA PÚBLICO  
ETA AUTOGOBIERNO SAILA  
Elkartean Errregistros  
DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Nagusietako denda Auzotegian  
6

Las convocatorias se harán por escrito o por medios telemáticos dirigidas a los socios.

#### **ARTÍCULO 24º.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella además del Presidente y Secretario, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 25º.-**

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto, todos los socios ordinarios. Quienes no puedan o no deseen asistir podrán delegar su representación en otro socio, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Cada socio asistente podrá ostentar un máximo de tres representaciones.

#### **ARTÍCULO 26º.-**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo fuera de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27º.-**

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por la mayoría de los socios presentes y representados. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados para la adopción de acuerdos sobre los siguientes puntos:

- a) Adquisición y enajenación de bienes de la Asociación.
- b) Creación de Delegaciones.
- c) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública y acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en las ya existentes.
- d) Modificaciones estatutarias.

### **TITULO IV**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **Sección 1º COMPOSICIONES**

#### **ARTÍCULO 28º.-**

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y por tantos vocales como la Junta Directiva estime oportuno para el desarrollo de los fines sociales, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas en forma provisional por los miembros que designe la propia Junta Directiva.

##### **Sección 2º ELECCION**

#### **ARTÍCULO 29º.-**

La Junta Directiva será elegida por votación de todos los socios

Las elecciones se convocarán conjuntamente con las del Colegio, coincidiendo necesariamente candidatos a cada cargo y electores.

La junta Directiva se renovará cada dos años por mitades coincidiendo con las renovaciones de la Junta del Colegio, por una parte: Presidente, Secretario, Tesorero, y la mitad de los vocales. Y por otra parte: Vicepresidente, Vicesecretario, Interventor, y la otra mitad de los vocales.

#### **ARTÍCULO 30º.-**

Podrán ser candidatos todos los socios ordinarios con antigüedad superior al año, y que presenten a su vez la candidatura al correspondiente cargo en la Junta del Colegio.

Cada socio sólo podrá presentar candidatura a uno de los cargos que se convoquen.

El Reglamento de Elecciones coincide con el del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava.

El mismo día en que finalice el plazo de presentación de candidatos, la Junta Directiva, en reunión extraordinaria, efectuara la proclamación de los que reúnan los requisitos exigidos.

#### **ARTÍCULO 31º.-**

Los cargos elegidos para la nueva Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos en la siguiente reunión conjunta de la Junta Directiva, que será convocada en un plazo máximo de 15 días, y en la que cesarán los salientes.

La duración de su mandato será de 4 años y se renovaran cada dos años por mitades.

### **Sección 3ª FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 32º.-**

La Asociación de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Álava, estará regida, gobernada y representada por su Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a la Asociación por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 33.-**

La Junta Directiva, velará por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, dirigirá las actividades, planes y servicios de la misma, acordara la creación de Comisiones, su disolución, y coordinara sus actividades.

#### **ARTÍCULO 34º.-**

La Junta Directiva, rendirá anualmente cuentas del Ejercicio anterior y elaborará el Presupuesto del siguiente poniendo a disposición de los socios, diez días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, las cuentas y presupuesto, para su conocimiento y examen.

#### **ARTÍCULO 35º.-**

La Junta Directiva, se reunirá, previa convocatoria del Presidente o de la mayoría simple de sus miembros.

Las convocatorias deberán ser por escrito o por vía telemática y con un plazo mínimo de **cinco días** de antelación.

A la convocatoria, deberá necesariamente, acompañarse el **ORDEN DEL DÍA**.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, siempre y cuando asistan a la reunión además del Presidente y Secretario, la mayoría de sus componentes, ya estuvieran presentes o representados por delegación expresa y por escrito para aquella Junta, a favor de un miembro asistente, en primera convocatoria, y/o en segunda convocatoria, media hora después como mínimo, siendo válidos los acuerdos tomados sea cual sea, el número de asistentes, tanto presentes como representados.

#### **ARTÍCULO 36º.-**

La Junta Directiva, sin mediar convocatoria previa, se entenderá válidamente constituida si con ocasión de hallarse presentes o representados todos sus componentes, deciden por unanimidad constituirse en Junta.

#### **ARTÍCULO 37º.-**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de votos entre los asistentes presentes y representados.

Todo miembro de Junta, podrá delegar por escrito su voto a favor de otro miembro asistente.

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **ARTÍCULO 38º.- Presidente**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación. Dicha representación se acreditará mediante certificación del Acta de la Junta en la cual hubiere sido elegido, podrá delegar esta representación en forma expresa y fehaciente en persona de la Junta Directiva.

Entre sus principales funciones estarán:

- a) Impulsar las actividades de la Asociación, ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá los debates en las reuniones de la Asamblea General y será el portavoz de la Junta Directiva en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Autorizar con su firma, los documentos expedidos por Secretaría, Tesorería y en todo caso, las Actas.
- c) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Directiva, fijar el Orden del Día en una y otra.
- d) Autorizar el título de incorporación a la Asociación.
- e) Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
- f) Autorizar los libramientos u órdenes de pago, y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, y los cheques expedidos por Tesorería para retirar cantidades mancomunadamente con el Tesorero e Interventor y al menos con uno de ellos.
- g) Autorizar el carné de los asociados<sup>1</sup>
- h) Dar posesión a los miembros electos de la Junta Directiva
- i) En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimiente

#### **ARTÍCULO 39º.-**

Para ser elegido Presidente será requisito indispensable, tener una antigüedad mínima en la Asociación de dos años.

#### **ARTÍCULO 40º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Coordinará y promocionará, especialmente, las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo, ocupándose de la proyección externa y de la buena marcha de las mismas. Ejercerá cuantas funciones le confiera el Presidente.

## **ARTÍCULO 41º.- El Secretario**

El Secretario de la Asociación, lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva y sus funciones principales serán las siguientes:

- a) Responsabilizarse del Libro-Registro y del fichero de los Asociados, así como de su puntual puesta al día.
- b) Redactar las actas de las reuniones de las Juntas y llevar el libro asignado al efecto, que serán firmadas por el propio Secretario, con el VºBº del Presidente.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Expedir certificaciones con el VºBº del Presidente.
- e) Cuidar de la correspondencia y del envío de las citaciones para las diversas reuniones.
- f) Ejercer la Jefatura del Personal Administrativo y subalterno, respondiendo de la buena marcha y funcionamiento de la Secretaría
- g) Extender y firmar los carnés de la Asociación

## **ARTÍCULO 42º.- El Vicesecretario**

El Vicesecretario ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Secretario, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

## **ARTÍCULO 43º.- El Tesorero**

Sera misión del Tesorero:

- a) Cuidar de los fondos pertenecientes a la Asociación siendo responsable de ellos, ante la Junta Directiva.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos de las cantidades adecuadas y autorizadas por el Presidente, mancomunadamente con el Presidente e Interventor y al menos con uno de ellos.
- c) Responsabilizarse de la Preparación de los estados de cuentas, referentes a cada Ejercicio.
- d) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

## **ARTÍCULO 44º.- El Interventor**

Sus funciones son:

- a) Llevar los Libros de Contabilidad.
- b) Redactar los Presupuestos de la Asociación y someterlos al estudio y aprobación de la Asamblea General.
- c) Colaborar con el Tesorero de la Asociación en las misiones que le asigne la Junta Directiva.
- d) Firmar mancomunadamente con el Tesorero y Presidente y al menos con uno de ellos, firmar recibos, pagos y cuentas bancarias.

## **ARTÍCULO 45º.- Los vocales**

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Promover y dirigir los trabajos de las Comisiones que tengan asignadas
- b) Representar en el seno de la Junta Directiva a las comisiones de trabajo que tengan asignadas
- c) Cooperar con los titulares de los distintos cargos de la Junta Directiva,

Los Vocales podrán ser auxiliados por asociados que, sin pertenecer a la Junta Directiva, sean nombrados por ésta entre los propuestos por los respectivos Vocales para el mejor desarrollo de su respectiva Comisión de Trabajo,

## **TITULO V** **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS**

### **ARTÍCULO 46º.- Recursos Económicos**

Para atender a sus fines, la Asociación contara con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas satisfechas por los Asociados en la cuantía y forma aprobada por la Asamblea General.
- b) Los que proceden del ejercicio de sus actividades,
- c) Los donativos, legados y subvenciones,
- d) Las rentas y productos de bienes propios,
- e) El cierre del ejercicio económico se realizará con el cierre del año natural, es decir a 31 de diciembre,

La Asociación en el momento de su Constitución carece de patrimonio.

## **TITULO SEXTO** **MODIFICACION DE ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 48º.-**

Las propuestas de modificación de los Estatutos, podrán ser presentadas a iniciativa de la propia Junta Directiva, o a iniciativa del 30 % de los asociados.

La Junta Directiva estará obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria para estudiar la propuesta, en el caso de ser presentada por el 30 % por ciento de Asociados, y en el plazo máximo de dos meses.

En la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Toda propuesta de modificación de Estatutos habrá de aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes y representados, y posteriormente, se cumplirán los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

## **TITULO SEPTIMO** **DE LA DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 49º.-**

La disolución habrá de acordarse por la Asamblea General convocada a este efecto en Sesión Extraordinaria y se acordará con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados.

Si no se alcanzara en primera convocatoria un quórum de asistentes suficiente para obtener la mayoría indicada en el párrafo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos reunidos.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir un mínimo de media hora.

En segunda convocatoria, la Asamblea General acordará la disolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos asistentes y representados,

## ARTÍCULO 50º.-

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al "Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Alava" y si por las causas que fuere este hubiese sido disuelto, se destinará a los fines que establezca la Asamblea General, siempre que no contravenga las disposiciones legales vigentes.

## DISPOSICION ADICIONAL. – Uso del Género Gramatical

Todas las referencias de género de estos Estatutos, empleadas en masculino, son referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como hombres, (Deben interpretarse: Presidente, como Presidente y Presidenta; Asociado como Asociado y Asociada; etc.)

## DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Lo dispuesto en los presentes Estatutos entrará en vigor desde el momento de su aprobación y posterior publicación oficial, dejando sin validez lo dispuesto en los estatutos anteriores.



EL/LA SECRETARIO/A

Jesús José Martínez de Aragón Sanchez

VºBº

## EL/LA PRESIDENTE/A

Alberto Martínez Martínez

AS/A/03594/2018  
Estatuto hauak ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroide Nagusaren Erreglamentuaren onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrek bat datozten galantzezko arauetan zehaztutako ondorioetarako.

2018 AGO: 03

Visados los presentes Estatutos, a los electos determinados en el Decreto 145/2008, del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.  
ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES